



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0420

RADICACIÓN: 001-2012-00367-00

Ejecutivo SINGULAR

RAFAEL A PIRAGAUTA contra EDGAR ORLANDO GÓMEZ DELGADO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$54.730.228,90, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 4 DE MARZO DE 2021.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0890
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **003-2019-00786-00**
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO COOPOCEANO
contra LUIS VICENTE VALLEJO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0426

RADICACIÓN: 004-2018-00424-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR contra DANIEL ALEJANDRO CARO
MATTA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$10.622.018, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0881
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.004-2019-01001-00
COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO contra LUIS VICENTE VALLEJO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0852
RADICACIÓN No. **005-2006-00638-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BERENICE DE JESÚS DE SILVA contra NORALBA LOZA MENA & WAGNER
ARMANDO GIRALDO PEÑA.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro de la presente Litis, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 10-1017 del 3 de agosto de 2020, mediante el cual se comunica la terminación del proceso con radicación No. 031-2005-00760-00, indicando que se dejan por cuenta del presente proceso los inmuebles con M.I. Nros. 370-271481 y 370-271510.

SEGUNDO.- OFICIAR al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de solicitarles copia de los oficios No. 1018 y 1019 del 03 de agosto del 2020 librados dentro del proceso No. 031-2005-00760-00, mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se dejan por disposición del 005-2006-00638 que cursa en nuestra dependencia, los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-271481 y 370-271510, en virtud a los remanentes consumados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 de abril de
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0892

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.005-2019-00443-00

JAIME AFANADOR PLATA contra MARINO GÓMEZ LÓPEZ y ANA INES PEREA MENA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.
2. **Poner en conocimiento** de la parte interesada, la existencia de títulos judiciales por cuenta del presente proceso.
3. **Por secretaría córrase** traslado a la liquidación del crédito visible en el expediente digital con nombre 10AllegaLiquidacionCreditoActualizado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0423

RADICACIÓN: 005-2019-00708-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION
JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$26.551.690,53, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 4 DE FEBRERO DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0855

RADICACIÓN: 006-2019-00498-00

Ejecutivo Singular

GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JUAN CARLOS MANRIQUE.

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0893
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **006-2019-00568-00**
BANCO FALABELLA S.A. contra LUIS FERNANDA CALAMBAS ORDOÑES

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0892

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad. **006-2019-00626-00**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR** contra **DIEGO FERNANDO HINCAPIÉ
RUÑÍZ y WILVER SÁNCHEZ HINCAPIÉ.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0894

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. **006-2019-00652-00**

ASOCIACIÓN GREMIAL DE MINISTERIO DE LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA CORPETUNDA contra JUAN PABLO GARCÍA ARISTIZABAL.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0896

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.006-2019-00753-00

**BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN contra ELVER IVÁN TRUJILLO y
CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0863
RADICACIÓN No. **007-2018-00689-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO W S.A. contra GLORIA NANCY GARCÍA HURTADO

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **CÉSAR AUGUSTO MONSALVE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **94.540.879** y Tarjeta Profesional **No 178.722** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **BANCO W S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 de abril de
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0874
RADICACIÓN No. **008-2016-00341-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL** contra **ROBERTO CARLOS FERNANDEZ RODRIGUEZ y
LUZ AMPARO ARANGO RAMIREZ.**

Revisada la liquidación del crédito aportada, se observan abonos realizados por el demandado, de los cuales no reposan registro en el proceso, además que no se denotan las formas en que fueron imputados los mismos, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO A PRONUNCIARSE respecto a la liquidación del crédito aportada, sírvase la parte actora indicar y relacionar el listado de abonos efectuados por el demandado y la forma en que se hicieron dichos pagos, así como también sírvase indicar cómo se imputaron estos en la liquidación que nos atañe.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0417
RADICACIÓN: 009-2012-00224-00
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra LUZ ELENA SANTOFIMIA BAHAMÓN.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **LUZ ELENA SANTOFIMIA BAHAMÓN** quien se identifica con **C.C.31.909.477**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$35.500.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
**2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0422

RADICACIÓN: 011-2019-00572-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSE MIGUEL CONDE MURILLO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$38.830.910, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 2 DE MARZO DE 2021.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

RADICACIÓN: 15-2019-516

Ejecutivo Singular

COLPATRIA S.A.S contra REYNEL TAMAYO VALENCIA Y SANDRA PATRICIA DUQUE ARANZAZU

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvada por la parte demandada, a través de la cual solicitan y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COLPATRIA S.A.S contra REYNEL TAMAYO VALENCIA Y SANDRA PATRICIA DUQUE ARANZAZU** por pago de las cuotas en mora. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **REYNEL TAMAYO VALENCIA Y SANDRA PATRICIA DUQUE ARANZAZU**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

122 C-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0862
RADICACIÓN No. **017-2012-00996-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÁ contra **ERICK JHOANNA BURBANO, ROBINSON H**
ZABALA M y YOLIBET MUÑOZ PEÑA.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **MÓNICA CÀRDENAS MANCILLA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66.812.821** y portadora de la T.P. Nro. **90.480** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0418
RADICACIÓN: 017-2015-00768-00
Ejecutivo MIXTO
BANCO COLPATRIA S.A. contra MÓNICA FAJARDO AMBUILA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$46.992.254,58, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

57 C-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0864
RADICACIÓN No. **018-2016-00642-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BRF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE contra LILIAN MARTINEZ CORAL.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66.904.603** y portadora de la T.P. Nro. **114.479** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0875

RADICACIÓN: 020-2004-00850-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra AUGUSTO MARÍA MUÑOZ IMBACHÍ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$25,902,368.73, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0857

RADICACIÓN: 020-2014-00658-00

Ejecutivo Singular

**LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL contra MAQUINARIAS DEL ASIA S.A.S.**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, **05 de abril de 2021**

RADICACIÓN NO. 021-2012-00353

EJECUTIVO SINGULAR

JOSE JAIR GUZMAN CARDOZO contra MARY LUZ ROMERO SUAREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 811

Previa revisión del proceso se encuentra que el señor LEONARDO CASAS TRUJILLO fue nombrado como secuestre dentro de la diligencia llevada a cabo el 07 de marzo de 2013, por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima, en cumplimiento al despacho comisorio ordenado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, diligencia en la cual se procedió a realizar el secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 355-47572, de propiedad de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo en referencia.

Se logra establecer igualmente que este Juzgado mediante autos Nos. 2203 del 23 de septiembre de 2015 y 1132 del 31 de marzo de 2017 requirió al señor CASAS TRUJILLO, solicitándole rindiera cuentas sobre la gestión realizada respecto del bien inmueble a su cargo, posteriormente y en vista de que no se aportó al proceso informe alguno, se procedió mediante providencia No. 4382 del 04 de octubre de 2018, a comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima, a fin de que requiriera al secuestre para que rindiera cuentas comprobadas de la gestión realizada sobre el inmueble administrado.

Así las cosas, cumpliendo con lo ordenado por esta Judicatura, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima, mediante oficio No. 0099 del 11 de febrero de 2019, requirió al señor CASAS TRUJILLO, para que rindiera cuentas de su gestión, y presentara informe del estado actual del bien inmueble con matrícula No. 355-47572, seguidamente mediante providencia No. 009-083 de fecha 29 de marzo del 2019, dicho Juzgado requiere en una nueva oportunidad al secuestre con el mismo fin.

Como consecuencia de lo anterior, el señor CASAS TRUJILLO presentó escrito ante el Juzgado Promiscuo de San Antonio Tolima el día 08 de mayo del 2019, en el cual aduce sobre las escasas gestiones realizadas sobre el bien en comento.

CONSIDERACIONES GENERALES

Sea lo primero indicar, que el señor LEONARDO CASAS TRUJILLO, quien funge como secuestre del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 355-47572, no ha presentado de manera oportuna informes sobre la gestión realizada en lo concerniente a la custodia y administración sobre dicho bien, de igual forma no se logra evidenciar con el informe finalmente presentado el 8 de mayo de 2019, las gestiones adelantadas una vez dispuso del arrendamiento del mismo, en

consecuencia, bajo los lineamientos de los artículos 50, 127, 128, 129 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL del presente trámite incidental en contra del señor **LEONARDO CASAS TRUJILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.881.781 quien funge en calidad de **SECUESTRE** dentro de este asunto, de conformidad a lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 Inciso 3º del Código General del Proceso córrase traslado por Tres (3) días al señor **LEONARDO CASAS TRUJILLO**, para efectos de que ejerza su derecho de DEFENSA y/o DEBIDO PROCESO, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Política y 3º de la Ley 270 de 1.996, y en consecuencia se pronuncie en relación al presente INCIDENTE, solicite la práctica de pruebas y/o aporte pruebas al mismo a fin de demostrar la gestión realizada sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 355-47572.

TERCERO: COMISIONESE al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima para que notifique de este proveído al señor **LEONARDO CASAS TRUJILLO** quien reside en la Calle 8ª No. 4E-23 Barrio Caremza Rocha, y surta el traslado señalado en el numeral segundo de este auto. Envíese copia de las manifestaciones realizadas por el señor **LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS** visible a folio 127 a 134 del libro primero dentro del proceso ejecutivo singular en referencia. Librese el Despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DE HOY 06 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0869
RADICACIÓN No. **021-2016-00261-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
LEASING CORFICOLOMBIANA contra MODULARES INTECOL S.A.S.

En atención al memorial que antecede, se tiene que se presenta cesión del crédito, donde la entidad Fondo Nacional de Garantías le cede la totalidad de los créditos exigidos a Central de Inversiones S.A. CISA. No obstante, revisado el expediente, se observa que Fondo Nacional de Garantías, ya había efectuado cesión del crédito, el cual se encuentra en la actualidad en cabeza del Banco de Bogotá S.A. Motivo por el cual, se despachará desfavorablemente la solicitud impetrada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR la solicitud allegada, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 de abril de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0854

RADICACIÓN: 022-2014-01023-00

Ejecutivo Singular

**BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DUMAR HERNANDO CABRERA
MONCAYO y CECILIA MIRTHA NAVARRO CANO.**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0879
RADICACIÓN No. **022-2017-00790-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO W S.A. contra MARIA DEL CARMEN SALCEDO ANAMA

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **CÉSAR AUGUSTO MONSALVE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **94.540.879** y Tarjeta Profesional **No 178.722** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **BANCO W S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 de abril de
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 440

RADICACIÓN: 022-2018-142

Ejecutivo Singular

URBANIZACIÓN Y PARCELACIONES MANUELITA LTDA HACIENDA SAN JOSÉ S.A. contra INDUSTRIA COLOMBIANA PARA LA RECREACIÓN EU Y DAVID GÓMEZ OREJUELA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular (PRINCIPAL Y ACUMULADO) instaurado por **URBANIZACIÓN Y PARCELACIONES MANUELITA LTDA HACIENDA SAN JOSÉ S.A. contra INDUSTRIA COLOMBIANA PARA LA RECREACIÓN EU Y DAVID GÓMEZ OREJUELA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **INDUSTRIA COLOMBIANA PARA LA RECREACIÓN EU Y DAVID GÓMEZ OREJUELA, no obstante lo anterior, los bienes correspondientes al señor DAVID GÓMEZ OREJUELA continuarán embargados por cuenta del Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 312 del 15 de febrero de 2019 (fl. 29 c.m.), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 06-2017-324 los cuales surten efectos, cuyo demandante es BANCO ITAU CORPBANCA. Líbrese el oficio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0870
RADICACIÓN: 023-2016-00526-00
Ejecutivo Singular
BANCO AVVILLAS S.A. contra HECTOR FABIO TASCÓN y VICTORIA EUGENIA ROMERO.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **VICTORIA EUGENIA ROMERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.357.459 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que anteceden. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$38.000.000.00** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 5 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0867
RADICACIÓN No. **023-2019-00097-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE IVÁN SANTA QUINTERO, JORGE IVÁN
SANTA SANTA y MARTHA NELLY QUINTERO MARTINEZ.**

En atención a la petición elevada por la parte **demandante** y por ser procedente, el
Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral único del **auto de sustanciación No. 0584 del 3 de marzo de 2021**, visible en el archivo electrónico con nombre 08 AceptaRenuncia, en el sentido de indicar la renuncia aceptada a la doctora MELISSA CABRERA RIVERA, fue al poder conferido por la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y NO Comfenalco Valle como se indicó erróneamente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 de abril de
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **0866**
RADICACIÓN No. **023-2019-00544-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. contra CRISTIAN CAMILO CRUZ HENAO y
UBALDO GUAUQUE.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, lo manifestado por los demandados, respecto a la solicitud de levantamiento de medidas que recaen sobre el vehículo de placas VBH-470, solicitud la cual viene acompañada por el paz y salvo expedido por la cancelación de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Marzo de 2019 hasta Enero de 2020. Se insta a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0859
RADICACIÓN: 024-2017-00142-00
Ejecutivo Singular
JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN contra JORGE FERNANDO OROZCO
OSORIO y EDUARDO CASTRILLÓN PALERMO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 023-2016-00062, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0425
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2019-00411-00
GIROS Y FINANZAS S.A. contra PATROCINIO MARÍN NARVAEZ.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se le ordene librar Despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble trabado dentro de la Litis y otras medidas, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva practicar la diligencia de **SECUESTRO**, de la cuota de propiedad que le asista a la demandada **PATROCINIO MARÍN NARVAEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.76.226.741** sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-588781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, Ubicado en la PREDIO LOTE RURAL del CORREGIMIENTO DE BORERO AYERBE, KILOMETRO 30 del MUNICIPIO DE DAGÜA.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0880

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.024-2019-00486-00

**COOPÉRATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
contra GEMA VICTORIA ALVAREZ.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría** córrase traslado a la liquidación del crédito contenida en el archivo digital con nombre 05AportaLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0871
RADICACIÓN No. **024-2019-00789-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA S.A. contra RAFAEL ANTONIO CLAVIJO RINCÓN.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y la tarjeta profesional No 36.381 del C.S.J., apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0884
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.024-2019-01470-00
BANCO DE BOGOTÁ contra DIANA MILENA GARCÍA OSORIO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0419

RADICACIÓN: 025-2016-00372-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO COOMEVA S.A. contra RICARDO OSWALDO ROMO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$47.356.153, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0441

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 025-2017-00280-00

COOPERATIVA FAMILIAR MULTIACTIVA contra JHOANNA GARCÍA GORDILLO y LEIDY YURANI MEDINA ROSAS.

Como quiera que el pagador del Club Noel, manifiesta a través de memorial allegado al proceso acerca de un error involuntario de parte del funcionario encargado de efectuar la consignación de los dineros retenidos a los empleados de dicha empresa por concepto de embargo, dineros los cuales fueron consignados a la cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, indicándose erradamente que quedaban por disposición del proceso 003-2007-00465-00, resulta procedente en este caso ordenar la asociación de aquellos títulos al proceso **025-2017-00280-00**, para así disponer su posterior pago y terminación del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA FAMILIAR MULTIACTIVA contra JHOANNA GARCÍA GORDILLO y LEIDY YURANI MEDINA ROSAS.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de las señoras **JHOANNA GARCÍA GORDILLO y LEIDY YURANI MEDINA ROSAS.**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

TERCERO.- Ordénese al área depósitos judiciales, para que se sirva efectuar la asociación de los siguientes títulos judiciales del proceso con radicación 003-2007-00465-00 al proceso donde fue efectiva la medida de embargo de salarios, el cual corresponde al radicado 025-2017-00280-00, procediendo a relacionarlos de la siguiente manera:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002453448	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	25/11/2019	\$ 960.000,00
469030002467567	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	20/12/2019	\$ 480.000,00
469030002479640	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	29/01/2020	\$ 480.000,00
469030002489364	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	18/02/2020	\$ 480.000,00
469030002503644	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	30/03/2020	\$ 480.000,00
469030002509957	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	21/04/2020	\$ 480.000,00
469030002518456	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	22/05/2020	\$ 480.000,00
469030002525683	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	18/06/2020	\$ 480.000,00

469030002536863	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	22/07/2020	\$ 480.000,00
469030002545527	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	21/08/2020	\$ 480.000,00

SEGUNDO.- Una vez efectuada la asociación dispuesta en el numeral anterior, procédase con el pago de los mismos. Los cuales se encuentran en la cuenta de única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, ordenándose el pago de la siguiente manera: a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR con Nit. No. 8903056743**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS **(\$5.928.570.000)**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

(DINEROS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CUENTA UNICA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y CORRESPONDEN A LOS TITULOS PENDIENTES DE ASOCIACION CONFORME A LO ORDENADO EN EL NUMERAL PRIMERO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002503646	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	30/03/2020	\$ 129.714,00
469030002509958	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	21/04/2020	\$ 129.714,00
469030002518457	31279641	LUZ MARINA ZUIGA C	22/05/2020	\$ 129.714,00
469030002530467	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	02/07/2020	\$ 129.714,00
469030002555214	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	22/09/2020	\$ 129.714,00
469030002580069	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	18/11/2020	\$ 480.000,00
469030002595862	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	15/12/2020	\$ 480.000,00
469030002595875	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	15/12/2020	\$ 960.000,00
469030002595910	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	15/12/2020	\$ 480.000,00
469030002595987	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	15/12/2020	\$ 480.000,00
469030002596075	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	15/12/2020	\$ 480.000,00
469030002596091	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	15/12/2020	\$ 480.000,00
469030002596167	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	15/12/2020	\$ 480.000,00
469030002596183	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	15/12/2020	\$ 480.000,00
469030002596306	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	15/12/2020	\$ 480.000,00

Total de los depósitos anteriormente referidos \$ 5.928.570,00

Cuarto.- CUARTO.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$311.430 pesos y \$168.570 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002587369	8903056743	COOP MULT FAMILIAR SEG SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	\$ 480.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$311.430 pesos a la parte actora.

Así mismo se ordena entregar el valor de \$168.570 pesos a favor de la parte demandada **LEIDY YURANI MEDINA ROSAS** identificada con c.c. No.1.112.473.072 **previa verificación de la inexistencia de remanentes.**

Quinto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **LEIDY YURANI MEDINA ROSAS** identificada con c.c. No.1.112.473.072 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002600807	8903056743	COOP MULT FAMI TRAB SEG S	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	\$ 480.000,00
469030002607942	8903056743	COOP MULT FAM DE TRABA DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	\$ 480.000,00
469030002617399	8903056743	COOP MULTI FAMILIAR DE TRABA DE LA SEG	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	\$ 195.935,00

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438
RADICACIÓN: 025-2017-350
Ejecutivo Singular
CONSTRUCTORA BERLIN S.A. contra HAMID MUSTAFA IZA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CONSTRUCTORA BERLIN S.A. contra HAMID MUSTAFA IZA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **HAMID MUSTAFA IZA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0898

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad. **025-2019-00927-00**

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ALIRIO VALENCIA MONTILLA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Poner en conocimiento** de la parte interesada, la existencia de títulos judiciales por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0410
RADICACIÓN No. **027-2016-00543-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**GILBERTO ECHEVERRY MARTA contra ADELA LOZANO SÒTELO y MARTHA
CECILIA CASTILLO LLANOS.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARTHA CECILIA LLANOS identificado con la C.C. No. 66.675.589** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo la radicación **013-2016-00534-00** y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA MULTIFAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Ofíciase.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0409
RADICACIÓN No. **029-2009-01327-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO COOMEVA EPS contra TRINITA COTE DE VILLAMIZAR.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **TRINITA COTE VILLAMIZAR identificado con la C.C. No. 3.725.452** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo la radicación **010-2009-00303** y en donde funge como parte demandante **DIEGO FORERO ECHEVERRY. Ofíciase.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 868
RADICACIÓN: 029-2013-255
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra FABIO HERNÁNDEZ MORALES Y OTRO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

CORREGIR la parte resolutive del auto No. 285 del 15 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que la suma correcta que se debe entregar a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI con Nit. No. 890301278-1**, es de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$30.564.660).

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0882
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.029-2019-00969-00
BANCO DE BOGOTÁ contra HILDA RANGEL MARTINEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0415
RADICACIÓN No. **030-2016-00672-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
URBANIZACIÓN EL DANUBIO contra LUCERO CAMACHO MARTINEZ.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **LUCERO CAMACHO MARTINEZ identificada con la C.C. No. 31.910.231** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, bajo la radicación **2020-00472-00** y en donde funge como parte demandante **ANDRES FELIPE LOPEZ BOLAÑOS. Oficiése.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0419
RADICACIÓN: 032-2018-00835-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
DIEGO ALBERTO DIAZ VARELA contra BETTY CERQUERA ARGUELLES.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por los valores de \$24.037.069.76 y \$ 83.359.812.44, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 3 DE MARZO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0886

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.033-2018-00825-00

BANCO ITAÚ CORPBANCO COLOMBIA S.A. contra MANUEL HUMBERTO ORTIZ JACOME.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0885
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **033-2019-00544-00**
BANCO COOMEVA S.A. contra SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ CARVAJAL.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0883
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **033-2019-00962-00**
BANCO DE BOGOTÁ contra **DIANA MILENA GARCÍA OSORIO**.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0878
RADICACIÓN No. **034-2017-00831-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO W S.A. contra LUIS GERARDO QUINTERO ZULUAGA.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **CÉSAR AUGUSTO MONSALVE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **94.540.879** y Tarjeta Profesional **No 178.722** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **BANCO W S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 de abril de
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0889
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **034-2019-00200-00**
CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLINA contra EIMER MEDINA RUIZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0888

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.034-2019-00599-00

**YULI CALDERÓN FERRO y JORGE ALBERTO RAMIREZ ECHEVERRI contra
ALEJANDRO VALENCIA TEJADA.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413
RADICACIÓN: 035-2005-678
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBU contra JAIME BASTIDAS Y OTRA

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD identificada con c.c. No. 31.279.122, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **(\$2.500.000)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002583105	8050153143	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBU P.H	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002583106	8050153143	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBU P.H	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002583107	8050153143	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBU P.H	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 500.000,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, en donde se relacionen **TODOS Y CADA UNO DE LOS ABONOS REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDADA,** teniendo en cuenta que el certificado de deuda que se aporte, debe ser expedido con la respectiva firma por parte del Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBU.**

Tercero.- INDÍQUESE a la apoderada judicial de la parte demandante que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para entrega de oficios, así como también las partes podrán solicitar cita para la revisión física del expediente:

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0872
RADICACIÓN No. **035-2013-00139-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
HELM BANK contra **BERSEGUROS LTDA** y **OSIEL FRANCO**.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro de la presente Litis, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que se sirvan remitir copia del oficio No.1310 de fecha 28 de abril de 2014 el cual fuera librado dentro del proceso 034-2013-00462-00, mediante el cual se solicitó el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, en virtud a que revisado el expediente, no reposa el mentado oficio en el plenario. Solicitando entonces, se remita nuevamente el mismo, con su respectiva constancia de radicación para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.23 DE HOY 6 de abril de
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0857

RADICACIÓN: 035-2014-00731-00

Ejecutivo Singular

BANCO BBVA COLOMBIA contra JOSÉ MANUEL DULCEY SANABRIA.

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario